



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
851

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 58 del Código Civil del Estado, así como reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para establecer la inscripción de la discapacidad en las actas de nacimiento.

PRESENTADA POR: Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de septiembre de 2017, en
Oficialía de Partes del H. Congreso
del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Especial de Atención a
Grupos Vulnerables

FECHA DE TURNO: 19 de septiembre de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre de 2017

**DIP. KARINA VELAZQUEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

011201 SEP 14 17

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Anteponiendo un cordial saludo, aprovecho el presente oficio para remitirle, de conformidad con el artículo 77 fracción III Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa:

- DECRETO, con la finalidad de adicionar tercer párrafo al artículo 58 al Código Civil del Estado de Chihuahua, y 6 fracción tercera de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de establecer la inscripción de la discapacidad en las actas de nacimiento.

Lo anterior para que esta esté en posibilidades de hacerse del conocimiento de las y los Diputados a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción, así como turnarse a la comisión respectiva para su posterior análisis y, en su caso, aprobación

Agradeciendo las atenciones que se sirva brindarme, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN

Handwritten note: 11 sep 1431hr.

OFICIALIA DE P... ES
14 SEP 2017
H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

C. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de DECRETO, con la finalidad de adicionar tercer párrafo al artículo 58 al Código Civil del Estado de Chihuahua, y 6 fracción tercera de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, a fin de establecer la inscripción de la discapacidad en las actas de nacimiento, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las preocupaciones más importantes que debemos tener como legisladores y legisladoras es tener siempre en perspectiva la protección y extensión de los derechos humanos.

Uno de los primeros principios al momento de armonizar y legislar en materia de derechos fundamentales de las personas, es aquel que obliga a visibilizar la diferencia y las necesidades específicas que surgen de la dignidad de todas y todos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es así que a partir de este razonamiento surge el principio de inclusión de personas con discapacidad. Entre muchas causas que originan la discapacidad, se encuentra la invisibilidad en que ellas se encuentran, donde son inexistentes para las leyes y normas, salvo que sea en caso negativo o restringido de sus derechos.

Un ejemplo de ellos es la parte específica para la realización de trámites administrativos y también para la legislación civil. Uno de los graves problemas es que las personas con discapacidad, que deben realizar un mayor esfuerzo para realizar diligencias en un mundo poco accesible, adecuado e incluyente, se enfrentan a que no es suficiente, para el paradigma de comprobación documental que manejamos en nuestra sociedad, el identificarse con sus actas de nacimiento para acceder a programas y servicios.

Si bien nuestra legislación vigente, así como las diversas en materia de inclusión plantean la necesidad de que exista un registro de personas con discapacidad, en la práctica sabemos que es el acta de nacimiento, el primer ejercicio del derecho a la identidad de la persona.

La identidad no se sustenta solamente en el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos, de cada uno de nosotros. En el caso de las personas con discapacidad, la identidad es configurada desde y a partir de la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En este sentido, el Estado, en aras de un respeto del derecho a la identidad, debe reconocer este hecho, y permitir que sea a través del acta de nacimiento que las propias personas puedan reivindicar dicho derecho.

Es por ello que proponemos que el artículo 58 del Código Civil del Estado de Chihuahua, incluya que en caso de que la persona cuente con una discapacidad desde el nacimiento, o al momento en que esta llegue a presentarse; solicite se incorpore en el acta de nacimiento, misma que describirá la misma de conformidad con las normas oficiales mexicanas que definan médicamente la discapacidad, que en el caso actual son los certificados médicos de discapacidad y funcionalidad, emitido por una institución del sector salud.

En este sentido, se estaría definiendo que, en el artículo 6 de la Ley actual para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, al momento de crearse para motivos de estadística para la política social, el un registro de población con discapacidad se construirá a partir de la información que al respecto recopila el Registro Civil del Estado en las actas de nacimiento, más aquellas que se detecten en el las instituciones de salud.

Igualmente, en el caso de aprobarse cualquiera de las iniciativas de inclusión que se encuentran en discusión en esta asamblea, que en ambas se prevé la creación de dicho registro estadístico, se plantea que podría construirse de la misma manera. Pero eso será definido hasta el momento que dichos temas sean aprobados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Bajo esta perspectiva, creo que sería muy importante que por ser temas concurrentes sea turnada en su momento a la Comisión encargada de dictaminar dicho asunto.

Otra de las propuestas determinadas en la presente iniciativa y que está detrás del espíritu de la inclusión de la discapacidad en la identidad de la persona, es la consideración de que los procesos de inscripción en el acta, así como las demás trámites debe realizarse bajo una lógica de simplificación, además de inclusión y accesibilidad.

Es decir, los funcionarios públicos que se encargarían de operar estas modificaciones, deben hacerlo bajo el paradigma que las personas con discapacidad les es más complicado acceder a sus derechos, en tanto que más espacios, lugares y oficinas dependan para acceder a un programa.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 297 bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que designarán los interesados. Contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellidos, sin que por motivo alguno puedan omitirse, la razón



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de si se ha presentado vivo o ha muerto; en el primer caso se hará constar la asignación de la Clave Única del Registro de Población.

En caso de que la persona cuente con una discapacidad podrá solicitar que dicha discapacidad se inscriba en el acta de nacimiento, dentro del término de los 365 días hábiles, posteriores al diagnóstico y expedición del certificado médico de discapacidad y funcionalidad, emitido por una institución pública de cualquier orden de gobierno del sector salud. Dicho trámite deberá realizarse bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

Si se presenta como hijo de padres desconocidos, el jefe de la oficina le pondrá nombre y apellidos, anotándose esta circunstancia en el acta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social:

De la I a la III...

III. Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad, para lo cual deberá contar con un registro de población con discapacidad a fin de conocer los porcentajes reales de las diversas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

discapacidades para planear adecuadamente su atención. **Dicho registro se construirá a partir de la información que al respecto recopila el Registro Civil del Estado en las actas de nacimiento, más aquellas que se detecten en el las instituciones de salud.**

De la IV a la XV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El trámite de inscripción de discapacidad en el acta de nacimiento deberá realizarse sin costo alguno. Las autoridades competentes deberán establecer mecanismo de atención que faciliten el trámite bajo los principios de accesibilidad e inclusión.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE,

DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN